



INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda con el escrito que antecede.

- Sírvase Proveer.

ROGER OSORIO GARCIA

Secretario

PROCESO EJECUTIVO

- SIN SENTENCIA -

RADICACION N.º 2020-00071-00

Auto Interlocutorio N.º 244

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, dieciséis (16) de septiembre del año Dos Mil Veinte (2020)

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA, _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 7:00 AM.</p> <p style="text-align: center;">ROGER OSORIO GARCIA SECRETARIO</p>

Como quiera que la solicitud de retiro de la demanda incoada por la apoderada Judicial de la parte demandante, a través del escrito que antecede, se encuentra dentro de las condiciones que para tal efecto exige el art. 92 del C.G.P, será la razón por lo cual el Juzgado, habrá de acceder a lo solicitado.

Dicho lo que antecede, consecuentemente el Juzgado dispondrá levantar la medida cautelar que le fuera impuesta a la parte demandada, mediante auto interlocutorio Nro. 0221 del 27/08/2020.

Por ultimo el Juzgado no librará los oficios de rigor, puesto que, la medida no fue registrada.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO (VALLE).**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda EJECUTIVA, propuesta por el Banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A Vs. MARIA ANGELICA VILLA BADILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio 0221 del 27/08/2020. Abstenerse de librar oficios por lo expuesto en el cuerpo del proveído.

TERCERO: SIN COSTAS PROCESALES.

CUARTO: DEVUELVASE los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA